

// 458

COLOCAÇÃO EM VIGOR DAS MODIFICAÇÕES
FEITAS ATRAVES DE ATA DE RETIFICA
ÇÃO

ALADI/CR/di 88.53/Add. 1
REPRESENTAÇÃO DO CHILE
14 de dezembro de 1988

ADENDO

Montevideú, em 9 de dezembro de 1988.

No. 96/88

A Representação Permanente do Chile junto à Associação Latino-Americana de Integração saúda mui atenciosamente a Secretaria-Geral e tem a honra de enviar-lhe cópia da Resolução Isenta no. 5.439 da Direção Nacional de Alfândegas, mediante a qual foram feitas correções no Terceiro Protocolo Modificativo do Acordo de alcance parcial no. 3, em vigor entre o Brasil e o Chile.

A Representação do Chile aproveita a oportunidade para renovar à Secretaria-Geral os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

//

Resolución Exenta no. 5.439 de 22 de noviembre de 1988

VISTO El Oficio Ordinario no. 9.021, de 18 de noviembre de 1988, del Director de Asuntos Económicos Bilaterales (DIRECONBI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, en que remite copia autenticada del Acta de Rectificación de fecha 10 de noviembre de 1988, suscrita por los Gobiernos de Chile y Brasil en el ámbito del Acuerdo de alcance parcial no. 3.

CONSIDERANDO Que, en la citada Acta de Rectificación, se hace constar la existencia de un error de codificación en el Tercer Protocolo Modificadorio del Acuerdo de alcance parcial de renegociación del Acuerdo de alcance parcial no. 3, para los vehículos denominados "Tractores de carretera", negociados en el ítem 87.01.2.99, debiéndose haber clasificado correctamente en el ítem 87.01.2.01 de la NALADI.

TENIENDO PRESENTE El informe legal no. 33, de 14.07.86, y la necesidad de mantener la debida publicidad de los Acuerdos, Protocolos y sus respectivas actas que modifican o rectifican el alcance de las negociaciones, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- Elimínase del Tercer Protocolo Modificadorio del Acuerdo de alcance parcial no. 3 el ítem 87.01.1.99 de la NABALALC.

2.- Intercálase en el mismo Protocolo indicado, los ítem 87.01.2.01 comprensivo de los "Tractores de carretera para semirremolques" y 87.01.2.99 "Los demás" con la observación "forestales de cuatro ruedas", ambos con una preferencia arancelaria de 30 por ciento sobre el arancel general para terceros países.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.